



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 07 de Febrero de 2025

RESOLUCION N° -2025-03.00/SENCICO

VISTOS:

El Informe N° 000158-2025-07.04/SENCICO, de fecha 03 de febrero de 2025, emitido por el Departamento de Recursos Humanos, y el Informe N° 00061-2025-03.01/SENCICO, de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y los convenios 98 y 51 de la Organización Internacional del Trabajo y su ámbito de aplicación comprende a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores de entidades públicas del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Gobiernos Regionales y Locales, organismo a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía, entre otras entidades, de conformidad con el artículo 2° de la citada Ley;

Que, el artículo 3° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobados por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, define a la Representación Empleadora como “aquella conformada por los representantes designados por la Presidencia del Consejo de Ministros, en la negociación centralizada, y por las entidades empleadoras del Sector Público, en la negociación descentralizada”;

Que, el literal b) del artículo 8° de la Ley N° 31188, concordado con el numeral 12.1 del artículo 12 de los Lineamientos, señala que son representantes de la parte empleadora en la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical. Asimismo, en el numeral 12.2 del artículo 12 de los Lineamientos, precisa que en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, adicionalmente, el numeral 16.2 del artículo 16 de los Lineamientos, estipula que la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo, y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas precisando. Asimismo, en el numeral 16.3 del citado artículo se establece que, en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la

Secretario/a Técnico/a es designado por el Titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora;

Que, en ese marco normativo, mediante el Informe N° 000158-2025-07.04/SENCICO, de fecha 3 de febrero de 2025, el Departamento de Recursos Humanos informa sobre la presentación de los pliegos de reclamos por parte de las dos organizaciones sindicales de la entidad, (Sindicato Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SUTSENCICO, y Sindicato Nacional de Empleados del SENCICO, SINESENCICO), y sobre la necesidad de designar a los representantes de la representación empleadora para conformar la Comisión Negociadora 2026-2027, proponiendo a los representantes del SENCICO; que para el presente caso, corresponde un total de ocho (8) representantes;

Que, conforme al literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatoria, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 215-2023-02.00, de fecha 9 de noviembre de 2023, se precisó que la Gerencia General ostenta la calidad de máxima autoridad administrativa del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO); correspondiendo en tal sentido a este despacho emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, del Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CONFORMAR la representación empleadora del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, que formará parte de la Comisión Negociadora 2026-2027, con el Sindicato Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SUTSENCICO y el Sindicato Nacional de empleados del SENCICO – SINESENCICO, la cual quedará integrada por los siguientes miembros:

1. Gerente/a de la Oficina de la Oficina de Administración y Finanzas, quien la Presidirá
2. Jefe/a del Departamento de Recursos Humanos, quien ejercerá la función de Secretario Técnico.
3. Gerente/a de la Oficina de Planificación y Presupuesto, quien ejercerá la función de Miembro.
4. Supervisor/a de Administración, quien ejercerá la función de Miembro.
5. Gerente/a Zonal de Lima y Callao, quien ejercerá la función de Miembro.
6. Contador/a General, quien ejercerá la función de Miembro.
7. Gerente/ Zonal Tacna, quien ejercerá la función de Miembro.
8. Asesor/a en Sistemas e Informática, quien ejercerá la función de Miembro.

ARTICULO 2º.- OTORGAR a los miembros de la Comisión Negociadora designada en el artículo precedente, las facultades expresas para poder participar en la negociación colectiva, en cualquiera de sus etapas: Trato Directo, Conciliación y Arbitraje, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier

acuerdo; y llegado el caso la Convención Colectiva y, de todo acto comprendido en el ámbito de la normativa en materia de negociación colectiva vigente.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Recursos Humanos, hacer de conocimiento el contenido de la presente resolución a los representantes de la entidad designados, así como, a los representantes sindicales del ***Sindicato Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SUTSENCICO*** y el ***Sindicato Nacional de empleados del SENCICO – SINESENCICO***.

ARTICULO 4º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO REVILLA ARREDONDO
Gerente General
SENCICO